

"Audit & Tax Ecuador – ATE"

Audidores, Consultores y Asesores Tributarios

www.ate.ec



BOLETÍN INFORMATIVO

IMPORTANTES REFORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y MINERÍA

La **Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera**, contiene además normativa en otras materias. Entre las principales están:

REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO:

- **Exoneración del Impuesto a la Renta (IR)**

Para la aplicación de la exoneración del IR sobre rendimientos y beneficios distribuidos por depósitos a plazo fijo en IFIS nacionales, por inversiones en valores en renta fija que se negocien en bolsas de valores del país y fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones, **éstas deberán efectuarse a partir del 01 de enero del 2016, emitirse a un plazo mínimo de 360 días y permanecer en posesión del tenedor que se beneficia de la exoneración al menos 360 días, de forma ininterrumpida.**

Esta exoneración **no sería aplicable en caso de que el receptor del ingreso sea deudor directamente o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas**; así como cuando dicho receptor sea una IFI nacional o en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control.

Estarían **exentas** del pago del IR, **las rentas originadas en títulos representativos de obligaciones de 360 días calendario o más** emitidos para el financiamiento de proyectos público desarrollados en asociación público-privada (APP) en las transacciones que se practiquen respecto de los referidos títulos, excepto en operaciones con partes relacionadas.

Estarían **exentas** del pago del IR **las utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones y participaciones** u otros derechos representativos de capital o que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de sociedades residentes en el Ecuador hasta por un monto anual de una fracción básica gravada con tarifa cero del pago del IR.

Las sociedades que se creen o estructuren en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP **gozarán de una exoneración del pago del IR durante el plazo de diez años**

"Audit & Tax Ecuador – ATE"

Audidores, Consultores y Asesores Tributarios

www.ate.ec



BOLETÍN INFORMATIVO

IMPORTANTES REFORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y MINERÍA

contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP.

Estarían exentos del pago del IR durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales establecidos dentro del objeto de la APP, los dividendos o utilidades que paguen a sus socios o beneficiarios, cualquiera sea su domicilio, las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP.

- **Gastos deducibles para la liquidación del Impuesto a la Renta:**

Serían deducibles, y no estarían sujetos al IR en el Ecuador ni se someterían a retención en la fuente, los pagos al exterior originados **en financiamiento externo a instituciones financieras del exterior, legalmente establecidas como tales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en el Ecuador**; así como los intereses de créditos externos conferidos de gobierno a gobierno o por organismos multilaterales.

En estos casos los intereses no podrán exceder las tasas de interés máximas referenciales fijadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a la fecha del registro del crédito; y si las exceden, se deberá efectuar una retención en la fuente equivalente a la tarifa general del IR de sociedades sobre la misma.

- **Transferencia de acciones, participaciones y otros títulos representativos de capital:**

Cuando se enajenan derechos representativos de capital de una sociedad no residente en el Ecuador que es propietaria directa o indirectamente de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador, se entendería producida la enajenación indirecta siempre que hubiere ocurrido de manera simultánea lo siguiente:

1. Que en cualquier momento del ejercicio fiscal en que se produzca la enajenación, el valor real de los derechos representativos de capital representen directamente o indirectamente el 20% o más del valor real de todos los derechos representativos de la sociedad no residente en el Ecuador; y

"Audit & Tax Ecuador – ATE"

Audidores, Consultores y Asesores Tributarios

www.ate.ec



BOLETÍN INFORMATIVO

IMPORTANTES REFORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y MINERÍA

2. Que dentro del mismo ejercicio fiscal o durante los doce meses anteriores a la transacción, la enajenación cuyo enajenante sea una misma persona natural o sociedad o sus partes relacionadas, corresponda directa o indirectamente a un monto acumulado superior a trescientas fracciones básicas desgravadas del IR. Este monto se ampliaría a mil fracciones básicas, cuando dicha operación no supere el 105 del capital accionario.

Estos requisitos no serán aplicables para los casos en que exista un beneficiario efectivo que sea residente en el Ecuador o cuando la sociedad que enajena se encuentre ubicada en un paraíso fiscal.

La sociedad domiciliada o el establecimiento permanente en Ecuador cuyas acciones, participaciones y otros derechos fueron enajenados directa o indirectamente, ya no será sustituto del contribuyente y como tal responsable del pago del IR al SRI, cuando la transacción se hubiera realizado en bolsas de valores del Ecuador.

No se entenderá producida la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, cuando ocurran por efectos de procesos de fusión o escisión, siempre que los beneficiarios efectivos de las acciones sean los mismos antes o después de estos procesos.

REFORMAS A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR:

- Exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas:
 - Estarían **exonerados** del ISD los pagos realizados al exterior, por concepto de **la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por IFIS, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador**, que otorguen financiamiento con un plazo de 360 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra-venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito o inversiones productivas. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés referencial que sea definida mediante Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera.

"Audit & Tax Ecuador – ATE"

Audidores, Consultores y Asesores Tributarios

www.ate.ec



BOLETÍN INFORMATIVO

IMPORTANTES REFORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y MINERÍA

En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere la tasa referencial establecida por la Junta **no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial.**

No podrán acceder a este beneficio aquellas operaciones de financiamiento concedidas, directa o indirectamente por partes relacionadas residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, excepto cuando el prestatario sea una institución financiera.

- Están **exentos del ISD los pagos al exterior que efectúen sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo de proyectos públicos bajo la modalidad APP, cualquiera sea el domicilio del receptor del pago**, en:

La importación de bienes para la ejecución del proyecto público, cualquiera sea el régimen de importación empleado;

En la adquisición de servicios para la ejecución del proyecto público;

Los pagos efectuados por la sociedad a los financistas del proyecto público, incluido el capital, intereses y comisiones, siempre que la tasa de interés pactada no supere la tasa referencial la fecha del registro del crédito;

Los pagos efectuados por distribución de dividendos o utilidades a sus beneficiarios, sin perjuicio de donde tengan su domicilio fiscal;

Los pagos efectuados por la adquisición de acciones, derechos y participaciones de la sociedad ejecutora del proyecto APP o por transacciones que recaigan sobre títulos representativos de obligaciones emitidos para el financiamiento del proyecto público.

SEGURIDAD SOCIAL: REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES PATRONALES AL IESS

La norma, con respecto a las obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), establece que habrá:

"Audit & Tax Ecuador – ATE"

Audidores, Consultores y Asesores Tributarios

www.ate.ec



BOLETÍN INFORMATIVO

IMPORTANTES REFORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y MINERÍA

- remisión de intereses, multas y recargos para obligaciones patronales en mora originadas en planillas o establecidas en actos de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, registros, glosas y títulos de crédito
- cuya administración o recaudación sea única y exclusiva del IESS
- no aplica para mora de fondos de reserva, préstamos quirografarios, prendarios ni hipotecarios.
- 100% de remisión si la obligación es cancelada dentro de los noventa días contados a partir de la publicación de la Ley.
- 50% de remisión si la obligación es cancelada entre los días noventa y uno y ciento cincuenta posteriores a la publicación de la Ley.
- Los intereses generados en obligaciones patronales actuales en mora de las cuales debía cancelarse un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador más 4 puntos, podrán cancelarse dentro del plazo de noventa días, en un porcentaje total al 1% del interés generado.

Quienes deseen acogerse a la remisión, deberán obtener la determinación de valores pendientes de pago por obligaciones patronales a través de la página web del IESS.

Si los deudores mantienen convenios de pago podrán pagar el total pendiente de pago y beneficiarse, en esta parte, de la remisión.

Las obligaciones patronales impugnadas, en cualquier instancia, también podrán ser objeto de la remisión, para ello el accionante o impugnante debe retirar la impugnación de manera definitiva y realizar el pago en el periodo establecido. La remisión se aplicará también a deudores que tengan planteados reclamos y recursos administrativos, pendientes de resolución u obligaciones impugnadas en cualquier instancia, siempre y cuando paguen la totalidad de la obligación adeudada.

Si se hubieren iniciado procesos coactivos, el coactivado podrá acogerse a la remisión hasta antes del cierre del remate de los bienes embargados.

El deudor que se acoja a esta remisión, no podrá interponer en el futuro impugnación o pago indebido.

MINERÍA: NO SOCIOS O ACCIONISTAS EXTRANJERAS EN MINERÍA ARTESANAL.

"Audit & Tax Ecuador – ATE"

Audidores, Consultores y Asesores Tributarios

www.ate.ec



BOLETÍN INFORMATIVO

IMPORTANTES REFORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y MINERÍA

La Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera reforma la Ley de Minería y establece que las personas naturales y jurídicas que se encuentren en la categoría de mineros artesanales no podrán tener como socios o accionistas a empresas extranjeras.

SALUD: REGISTRO SANITARIO.

La Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera reforma el capítulo correspondiente al registro sanitario. En lo principal, la reforma establece:

- **Notificación sanitaria:** Los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional requieren "notificación sanitaria", para poder ser importados, comercializados y expendidos en el Ecuador.
- **Registro sanitario:** requieren de registro sanitario los medicamentos, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio.
- Le corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional el otorgar el registro y la notificación sanitaria.
- La Autoridad Sanitaria Nacional fijará el importe para la inscripción y reinscripción de la notificación o del registro sanitario.
- **Certificado de buenas prácticas:** Si se hubiere otorgado certificado de buenas prácticas o uno superior, no se necesitará notificación o registro sanitario, ni permiso de funcionamiento, excepto para medicamentos y productos considerados de alto riesgo sanitario.
- **Vigencia:** Las notificaciones y registros sanitarios tendrán una vigencia mínima de cinco años.

"Audit & Tax Ecuador – ATE"

Auditores, Consultores y Asesores Tributarios

www.ate.ec



BOLETÍN INFORMATIVO

IMPORTANTES REFORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y MINERÍA

- **Patente:** Para el trámite de notificación o registro sanitario no se considerará como requisito la patente de los productos. El registro sanitario de medicamentos no da derecho de exclusividad en el uso de la fórmula.
- **Suspensión o cancelación:** La notificación, registro sanitario o el certificado de buenas prácticas serán suspendidos o cancelados cuando: (i) no se cumpla con los requisitos y condiciones establecidos; o, (ii) cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud. En estos casos se aplicarán las sanciones respectivas y se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos cuando se trate de certificados de buenas prácticas. En todos los casos, deberán resarcirse los daños que se produjere a terceros.
- **Publicidad:** La publicidad y promoción deberán ajustarse a la verdadera naturaleza, composición, calidad u origen, de modo tal que se evite toda concepción errónea de sus cualidades o beneficios, lo cual será controlado por la autoridad sanitaria nacional.
- Se prohíbe la publicidad por cualquier medio de medicamentos sujetos a venta bajo prescripción.

FINANCIERO: REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS A DEUDORES DE MICROCRÉDITOS DE LA CFN

Finalmente, la nueva ley establece remisión de intereses, multas, costas y recargos a deudores de microcréditos otorgados por la Corporación Financiera Nacional (CFN) en los siguientes términos:

- Remisión del 100% de los intereses corrientes, intereses moratorias, gastos, costas judiciales y demás recargos
- Derivados de microcréditos otorgados por la CFN hasta diciembre del 2013
- Que se encuentren registrados como cartera castigada
- A favor de los deudores a los que: (I) se haya otorgado los créditos solo con garantías personales; o, (II) los bienes entregados como garantías reales hayan sido robados o siniestrados totalmente
- En la parte no cubierta por los seguros respectivos o si dichos bienes han sido ejecutados dentro de los respectivos juicios coactivos, en la parte no cubierta con el producto del remate.

"Audit & Tax Ecuador – ATE"

Auditores, Consultores y Asesores Tributarios

www.ate.ec



BOLETÍN INFORMATIVO

IMPORTANTES REFORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y MINERÍA

- Se deberá cancelar la totalidad del capital adeudado o suscribir un convenio de pago del capital. El incumplimiento en cualquier pago eliminará los beneficios.
- La CFN determinará los criterios para establecer quiénes pueden acogerse a estos beneficios en caso de que los deudores hayan reestructurado una o más veces su deuda.

"Audit & Tax Ecuador – ATE"

Audidores, Consultores y Asesores Tributarios

www.ate.ec



BOLETÍN INFORMATIVO

IMPORTANTES REFORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y MINERÍA

Guayaquil, diciembre de 2015

Contáctenos

Socios:

CPA. Gerhald Robalino G.
CPA. Daniel Moran A.

Correo:

gerhald.robalino@ate.ec
daniel.moran@ate.ec

Urb. Ciudad Colón Mz. 271
Solar 8

Guayaquil – Ecuador

www.ate.ec

"El Principio de integridad impone una obligación a todos los contadores profesionales de ser directo y honesto en todas las relaciones profesionales".

Limitación de responsabilidad:

Esta publicación y todas sus observaciones están elaboradas con el objetivo de difundir información y por ende no constituye asesoramiento, pese a que el presente documento ha sido desarrollado con base en datos confiables y con el profesionalismo adecuado de **Audit & Tax Ecuador - ATE Cía. Ltda.**, en caso de tomar alguna decisión no se debería actuar únicamente en base al material contenido en este boletín. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales.

© Derechos Reservados 2014-2015 Audit & Tax
Ecuador - ATE Cía. Ltda. Todos los Derechos
Reservados.